

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 1 DE JUNIO DE 1999

Nº23,808

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 98

(De 31 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACION DE UN OBSERVADOR PERMANENTE ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y SE DESIGNA A OTRO EN SU REEMPLAZO." PAG. 2

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 119

(De 4 de mayo de 1999)

"RECONOCER A LA "FUNDACION PRO ENFERMOS DE CANCER (FUNDACANCER)" COMO UNA ASOCIACION DE ASISTENCIA SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 3

RESOLUCION Nº 123

(De 6 de mayo de 1999)

"RECONOCER, COMO EN EFECTO SE RECONOCE A LA ASOCIACION PRO-ESTUDIANTES DE MEDICINA (APEMED) COMO UNA ASOCIACION DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL." PAG. 4

RESOLUCION Nº 30

(De 11 de mayo de 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO Y SE LE ADICIONA EL ARTICULO DECIMOSEPTIMO A LA RESOLUCION Nº 89 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA." PAG. 4

RESOLUCION Nº 31

(De 11 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL DECRETO 12 DE 27 DE ENERO DE 1983 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD." PAG. 5

RESOLUCION Nº 32

(De 11 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA VIGENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS MINIMAS PARA LA APERTURA Y OPERACION DE LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS." PAG. 8

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 125

(De 18 de mayo de 1999)

"RECONOCER AL SEÑOR RAUL MONTEZUMA MONTEZUMA, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 10

RESOLUCION Nº 127

(De 19 de mayo de 1999)

"RECONOCER AL SEÑOR JACINTO LEMUS MORENO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 11

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 126

(De 19 de mayo de 1999)

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YOLANDA CORTEZ GOMEZ, DE NACIONALIDAD MEXICANA." PAG. 13

RESOLUCION Nº 128

(De 24 de mayo de 1999)

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CAI HONG ZHONG QIU, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA (LEY 18 DEL 26 DE ENERO DE 1958)

RESOLUCION Nº 370

(De 12 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO DE INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS." PAG. 14

CONTRATO Nº 004-98

(De 16 de marzo de 1998)

CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." PAG. 16

CONTRATO Nº 023-98

(De 14 de mayo de 1998)

CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." PAG. 20

CONTRATO Nº 066-98

(De 3 de diciembre de 1998)

CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA JAPA DE PANAMA, S.A." PAG. 26

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 228-98

FALLO DEL 2 DE MARZO DE 1999

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDAS EN REPRESENTACION DE DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS DE PANAMA, S.A." PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N° 98

(De 31 de mayo de 1999)

"Por medio del cual se deja sin efecto la designación de un Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano y se designa a otro en su reemplazo"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 87 de 12 de Mayo de 1999, se designo al señor **DAVID ARCE MEREL**, como Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano en representación de la República de Panamá.

Que el Artículo 179, numeral 9°, de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, a dirigir las relaciones exteriores.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No.87 del 12 de mayo de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa al señor **CELIO GUTIERREZ NAVARRO**, como Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano en representación de la República de Panamá, en reemplazo del señor **DAVID ARCE MEREL**.

ARTICULO TERCERO: Se comisiona al Ministro de Relaciones Exteriores para que, por los conductos regulares, comunique esta medida a la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano.

PARAGRAFO:

El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 119
(De 4 de mayo de 1999)

La Ministra de Salud
en uso de sus facultades legales

Que mediante Apoderado Legal Marta Stella de Vallarino, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-47-599, actuando en su condición de Presidente de la **FUNDACION PRO ENFERMOS CON CANCER (FUNDACANCER)**, Protocolizada mediante Escritura Pública No.2,603 de 17 de marzo de 1999, inscrita a ficha No.C-15115, Rollo 4391, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Persona Común), del Registro Público, para que se reconozca a la fundación como una entidad de beneficencia y de interés social.

Que mediante la Resolución No.094-PJ-59 de 12 de marzo de 1999, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia le extendió Personería Jurídica a la Fundación Pro Enfermos de Cáncer la cual fue creada como una Asociación sin fines de lucro.

Que entre algunos de sus objetivos están:

- Promover, organizar y coordinar programas de orientación dirigida a atender a los pacientes que padecen de cáncer.
- Promover, organizar y dirigir programas de protección y educación respecto de la enfermedad del cáncer.
- Coadyuvar con los programas y actividades que tanto a nivel público y privado se desarrollan en el país en relación al tratamiento y asistencia que deben recibir los pacientes con cáncer.

Que en virtud de todas las consideraciones anteriores, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la "FUNDACION PRO ENFERMOS DE CANCER (Fundacancer)" Como una Asociación de Asistencia Social sin fines de lucro.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 697 parágrafo uno (1) literal A del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

RESOLUCION N° 123
(De 6 de mayo de 1999)

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Asociación PRO-ESTUDIANTES DE MEDICINA (APEMED); Asociación de interés privado, sin fines de lucro, debidamente inscrita a la Ficha S.E.14158, Rollo 4037 e Imagen 2 de la Sección de Micropelículas Mercantil, Persona Común del Registro Público, a través de su Representante Legal, ha presentado solicitud ante este despacho, con el objeto de que dicha asociación sea reconocido como una Asociación de Beneficencia y Asistencia Social, para los efectos del Artículo 697 Párrafo uno (1) Liberal "a" del Código Fiscal;

Que mediante Resuelto No.139-PJ-42 de 12 de mayo de 1998, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia se le concedió personería jurídica a la Asociación Pro-Estudiantes de Medicina (APEMED);

Que entre otros objetivos de la Asociación Pro-Estudiantes de Medicina (APEMED) es de apoyar a la formación de hombres y mujeres capaces que trabajen en pro de una mejor salud en la comunidad mediante apoyo en actividades académicas, provisión de materiales y mejoras de infraestructuras a dicha entidad;

Que este despacho procedió a evaluar todas las documentaciones sustentadoras de la presente solicitud, llegando a la conclusión de que se le debe otorgar la calidad de Asociación de Beneficencia y Asistencia Social;

Por lo tanto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, como en efecto se reconoce a la Asociación PRO-ESTUDIANTES DE MEDICINA (APEMED) como una Asociación de Beneficencia y Asistencia Social, que brinda apoyo a la formación de hombres y mujeres capaces que trabajen en pro de una mejor salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697 del Código Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

RESOLUCION N° 30
(De 11 de mayo de 1999)

"Por medio de la cual se modifica el artículo segundo y se le adiciona el artículo decimoséptimo a la Resolución No.89 del 5 de octubre de 1998 de la Dirección General de Salud Pública"

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control;

Que es necesario adecuar las horas de capacitación de los manipuladores de alimentos para que se desarrollen en consonancia con las necesidades de orden laboral y económico de las empresas públicas y privadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: El artículo segundo de la Resolución No.89 del 5 de octubre de 1998, quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: La capacitación podrá ser desarrollada en un tiempo mínimo de 8 horas, en jornadas de un día o más, afectando en lo menos posible el horario de trabajo de los manipuladores de alimentos".

SEGUNDO: Adiciónese el Artículo decimoséptimo a la Resolución No.89 del 5 de octubre de 1998, así:

"ARTICULO DECIMOSEPTIMO: El Ministerio de Salud supervisará y evaluará los cursos de capacitación a manipuladores de alimentos que dicte cualquier organización pública o privada, a través de personal competente y autorizado para tal fin, en el ámbito nacional y regional de salud correspondiente. Se podrá también evaluar a los egresados de esos cursos con un examen de competencia.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud Pública

RESOLUCION N° 31
(De 11 de mayo de 1999)

"Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Decreto 12 de 27 de enero de 1983 por el cual se reglamenta la expedición de certificados de incapacidad"

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 12 de 27 de enero de 1983 se reglamenta la expedición de certificados de incapacidad expedido por médicos u odontólogos;

Que en nuestro medio parece existir un relajamiento en la expedición de certificado de incapacidad dado el creciente número de denuncias presentas ante nuestra institución;

Que es menester que las Direcciones Regionales de Salud, dentro del marco de descentralización que adelante la institución al recibir mayores responsabilidades, cuente con instrumentos jurídicos que le permiten efectuar su trabajo eficientemente;

Que nuestro deber es vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Salud Pública.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FACULTAR a las Direcciones Regionales de Salud para que a solicitud expresa de la Dirección General de Salud colaboren en la investigación de denuncias de certificados de incapacidad..

ARTICULO SEGUNDO: Para que la Dirección General de Salud acoja la denuncia la misma debe presentarse por escrito y adjuntarle copia de los certificados de incapacidad impugnados.

En caso de que los certificados no cuenten con la Dirección y/o número de teléfono de la institución emisora del documento, el particular deberá proporcionar ese dato.

ARTICULO TERCERO: Recibida la denuncia por parte de la Dirección General de Salud la misma procederá en concordancia a lo establecido en el Decreto 12 de 27 de enero de 1983.

De considerarlo necesario el Director General de Salud podrá solicitar a la Dirección Regional responsable del área sanitaria donde se ubica la institución emisora del documento, realice la investigación y remita en tiempo oportuno un informe de lo actuado. Esta solicitud se hará mediante nota a la Dirección General de Salud Pública.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Regional asignada deberá, una vez recibida la denuncia:

1. Realizar las visitas que se requiera a la institución emisora del certificado de incapacidad para obtener la información necesaria.
2. Requerir cualquier documentación que sirva de constancia para constatar la veracidad o justificación del documento.
3. En caso de que se requieran copias de algún documento se hará la solicitud escrita del mismo, salvo que el particular de buena fe prefiera facilitarlo.
4. El material a fotocopiar será marcado con las iniciales del nombre del funcionario de salud, este hecho se anunciará a la institución emisora de forma verbal.
5. En caso de tratarse de un expediente clínico, sólo se podrán recabar los datos relativos a la incapacidad expedida dejando constancia de todo en un formulario de investigación elaborado para estos casos.
6. Se dejará copia del formulario de investigación al particular, el cual deberá ser notificado del mismo.

Los particulares están en la obligación de cumplir con los requisitos que establezca la autoridad de salud enmarcados en el código sanitario, esta resolución y la legislación complementaria.

ARTICULO QUINTO: Adóptese el formulario de investigación de denuncia de certificado de incapacidad, así:

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD**

Formularios para Investigación de Denuncia de Certificado de Incapacidad
(Llenar 1 hoja por cada certificado)

Región de Salud: _____
Nombre del Funcionario Responsable: _____
Fecha de visita: _____ Hora: _____

Datos Generales de la Clínica / Hospital

Nombre: _____
Edificio: _____ Calle: _____
Sector: _____ Corregimiento: _____
No. Teléfono: _____ Propietario: _____
Gerente o Administrador: _____

Datos del Médico:

Nombre: _____ Cédula: _____
No. Registro: _____ No. Código: _____

Datos del Certificado de Incapacidad:

No. de Certificado: _____

	Sí	No	Observación
1. Prenumeración	_____	_____	_____
2. Generales de la Clínica	_____	_____	_____
3. Fecha y Hora de inicio de Incapacidad	_____	_____	_____
4. Fecha y Hora de término de Incapacidad	_____	_____	_____
5. Diagnóstico o justificación	_____	_____	_____
6. Existencia de copia de certificado de Incapacidad	_____	_____	_____

Nota sobre el diagnóstico:

Documentos para solicitar:

Persona entrevistada

Nombre:

Cédula

Funcionario de Salud

Nombre

Teléfono:

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud Pública

RESOLUCION Nº 32
(De 11 de mayo de 1999)

"Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la vigilancia y el cumplimiento de normas mínimas para la apertura y operación de laboratorios de análisis clínicos"

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud reglamentar y super vigilar el funcionamiento de las instalaciones y el ejercicio de profesiones del sector salud;

Que debido al creciente establecimiento de laboratorios de análisis clínico y a la paulatina descentralización de responsabilidades a los niveles regionales, es necesario involucrar a las direcciones regionales de salud en la vigilancia de estas áreas.

Que para garantizar el cumplimiento de la Ley y evitar la vulneración de los derechos de los particulares es necesario reglamentar la participación de las regiones de salud en las actividades de vigilancia de laboratorios clínicos;

Que es deber y responsabilidad ineludible del Ministerio de Salud procurar y garantizar que la población reciba servicios adecuados en atención que garanticen la confiabilidad y la gestión de calidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FACULTAR a las Direcciones Regionales de Salud para que a solicitud del Consejo Técnico de Salud por conducto del Director General de Salud Pública colaboren en la investigación de denuncias contra laboratorios de análisis clínicos.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando el Consejo Técnico de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, solicite colaboración de las Direcciones Regionales de Salud deberá rendir información completa del caso:

1. Copia de Denuncia.
2. Datos generales del laboratorio de análisis clínico.
3. Información recabada hasta la fecha.
4. Datos que se desean obtener.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Regional asignada deberá, una vez recibida la denuncia:

1. Realizar las visitas necesarias al establecimiento.
2. Requerir copia de la documentación necesaria.
3. Dejar constancia de la visita mediante formulario de investigación de denuncia.

ARTICULO CUARTO: Adóptese formulario de investigación de laboratorio de análisis clínicos, así:

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD**

Formulario para investigación de denuncia de laboratorio de análisis clínico

Región de Salud: _____

Funcionario Responsable: _____

Fecha de visita: _____ Hora: _____

Datos Generales del Establecimiento

Nombre: _____ Clase No. _____

Edificio: _____ Calle: _____

Sector: _____ Corregimiento: _____

No. Teléfono: _____ No. Fax: _____

Representante Legal: _____ Cédula: _____

Laboratorio de Referencia: _____

Datos del Director o Regente:

Nombre: _____ Cédula: _____

No. Registro: _____ Código: _____

Datos del Personal Técnico:

	Nombre	No. Registro	No. Código
1			
2			
3			
4			
5			

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución No.1 del Consejo Técnico de Salud fechada 31 de mayo de 1994; Artículos 1, 84 No.1 y No.10, 85, No.6, 111, No.11 y 178.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud Pública

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 125
(De 18 de mayo de 1999)

*Por intermedio de apoderado legal, el señor **RAUL MONTEZUMA MONTEZUMA**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-PI-5-304, con domicilio en el Corregimiento de Cascabel, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.*

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor Raúl Montezuma Montezuma, nació en San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, el día 28 de julio de 1937, hijo de Juan Montezuma y Virginia Montezuma.*
- b.- Certificación suscrita por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el petitionerario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el periodo comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de trescientos balboas (B/.300.00).*

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo pedido.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

*Reconocer al señor **RAUL MONTEZUMA MONTEZUMA**, con cédula de identidad personal No. 4-PI-5-304, el derecho a recibir de El Estado, la suma de trescientos balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley*

82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 127
(De 19 de mayo de 1999)

Por intermedio de apoderado Legal, el señor **JACINTO LEMUS MORENO**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-153-597, con domicilio en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, en su condición de Constituyente de la República de Panamá de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a, del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N°11 de 24 de febrero de 1986.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **JACINTO LEMUS MORENO**, nació en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 30 de enero de 1939, hijo de **AMADO LEMUS Y CRISTOBALINA MORENO**.

b) Certificación suscrita por el Licenciado **HARLEY JAMES MITCHELL D**; Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el petitionerario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el periodo comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)**.

Habiéndose comprobado, con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en su de sus facultades legales,

RESUELVE:

RECONOCER: al señor **JACINTO LEMUS MORENO**, portador de cédula de identidad personal N°8-153-597, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a, del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°.11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 126
(De 19 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **YOLANDA CORTEZ GOMEZ**, con nacionalidad **MEXICANA**, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Quinto del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3197 del 28 de junio de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 4- 1899.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Maurice A. Kipping.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.210 del 7 de agosto de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YOLANDA CORTEZ GOMEZ
NAC: MEXICANA
CED: E-4,1899

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YOLANDA CORTEZ GOMEZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 128
(De 24 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CAI HONG ZHONG QIU, con nacionalidad CHINA mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.3406 de 10 de octubre de 1983.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 50960.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dr. Fabio Alberto Velarde Díaz
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.68 de 20 de marzo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CAI HONG ZHONG QIU

NAC: CHINA

CED:E-8- 56960

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALIZA a favor de CAI HONG ZHONG QIU

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION Nº 370
(De 12 de mayo de 1999)

Por el cual se determinan las funciones correspondientes al título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- 1- Que de conformidad con el acápite "c" del Artículo 12 de la Ley 15 del 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, se faculta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para determinar las funciones profesionales correspondientes a los títulos de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras, Dibujantes y otros Técnicos afines.

RESUELVE:

1. Reglamentar como en efecto reglamenta, la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos es el profesional de amplia capacidad técnica, que por el especial conocimiento de las ciencias, matemáticas y física y de los principales métodos de análisis y proyectos de la Ingeniería, adquiridos por la educación profesional, está preparado para ejercer y practicar cualquier rama de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Elaborar proyectos, planos estructurales y especificaciones, dirigir, organizar, inspeccionar fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y conservar los siguiente:
 - a) Vías de comunicación: terrestre, fluvial, carreteras, ferrocarril, aeropuerto, puentes, canales etc.
 - b) Obras hidráulicas, embalses, presas, muros de contención, etc.
 - c) Obras de saneamiento, de abastecimiento de agua, de riego y de drenaje, acueductos, irrigación, desagüe, canalización, etc.
 - d) Edificios de todas clases, (con excepción del diseño arquitectónico).
 - e) Estudios de la Mecánica de Suelos.
 - f) Trabajos topográficos y geodésicos.
2. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritaje en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Civil
3. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero Caminos, Canales y Puertos.
4. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especializaciones de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO LEGAL: Literal "K" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, Reformada por la Ley 53 de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá, 12 de mayo de 1999.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. MANUEL CHOY G.
Presidente

ING. ELADIO HO
Representante del CIEMI

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ.

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Universidad
Nacional de Panamá

ING. PEDRO AROSEMENA
Representante del MOP y Secretario

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL

DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS
MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 004-98
(De 16 de marzo de 1998)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. DIEGO E. PARDO M., con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.132447, ROLLO Nº.13456, IMAGEN Nº.83, con Licencia Comercial Nº.27132, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.34-97, **PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS**, celebrado el día 22 de diciembre de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo **PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos: Colocación de tubos de hormigón, excavación no clasificada, cunetas pavimentadas, capa base, material selecto, imprimación y doble sello, carpeta asfáltica, señalamiento vertical y horizontal, escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, parcheo profundo y superficial, reposición de losas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100, (B/.879,539,00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.420.03.09.502 (1998)

EL ESTADO aportará B/.26,386.17, con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.420.03.09.502 (1998), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.FD-11-1998 de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS, CON 50/100, (B/.439,769.50), válida hasta el 15 de agosto del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales estipulaciones de que es materia este contrato para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal y como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO
QUINTO:**

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones a los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

**DECIMO
SEXTO:**

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DECIMO
SEPTIMO:**

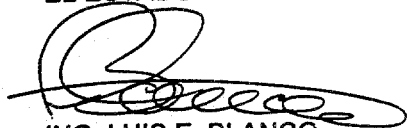
Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.1,465.90, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO
OCTAVO:**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.879.60, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

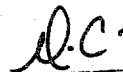
Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de 1998.

EL ESTADO



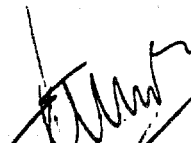
ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Ministerio de la Presidencia
Despacho del Viceministro

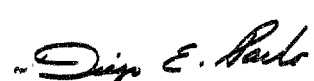


Para Publicar en la Gaceta oficial

EL CONTRATISTA



LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO



ING. DIEGO E. PARDO M.
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDADO POR :

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 24 de marzo de 1998

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE INVERSIONES INFRAESTRUCTURAL VIAL
CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DE LA
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 023-98
(De 14 de mayo de 1998)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO RENE LUCIANI L, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. DIEGO E. PARDO, portador de la cédula de identidad Nº 8-448-573, en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Comercial Nº 27132 por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº 3-98, para el DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LA REHABILITACION DE LA AVENIDA RANDOLPH (Provincia de Colón), celebrado el día 30 de marzo de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establese las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales las cuales actuarán EL ESTADO y EL CONTRATISTA, para la realización del DISEÑO Y CONSTRUCCION PARA LA REHABILITACION DE LA AVENIDA RANDOLPH (Provincia de Colón), de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

EL DISEÑO Y CONSTRUCCION, consiste principalmente, en los trabajos siguientes: Rehabilitación de la Avenida, para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, con imprimación y sellos en los taludes, realizando todos los diseños, obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.), diseños, rehabilitación, reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, limpieza y desraigue, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, reposición de losas de hormigón de cemento portland saneando el área, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos y superficiales, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, gaviones, bermas, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, excavación no clasificada, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de estructuras, casetas y bahías de paradas, mejoramiento y ampliación de intersecciones, diseño y construcción de los accesos existentes en calles y/o entradas a los nuevos niveles de pavimento, canal, remoción, muros, etc.

Para los fines de este contrato, el término obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de EL CONTRATISTA, lo siguiente:

- T.** Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, dentro del período establecido.
- 2.** Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
- 3.** Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a los establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
- 4.** Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del Contrato.

Permitir a EL ESTADO, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las obras.
- 5.** Preparar y entregar a EL ESTADO, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos

detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia adjunto).

Estas Memorias deberán transferirse a EL ESTADO.

6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. EL CONTRATISTA iniciará los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DIEZ (10) MESES CALENDARIO, el Diseño y Construcción de la Avenida, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al COTRATISTA, por el Diseño y Construcción total de la Avenida, enumerada en el presente contrato, la suma de B/2,157,538.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTO TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100, en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.001.01.84.502 por B/647,261.40 y B/1,510,276.60 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.391.01.84.502 del año 1998.
- EL ESTADO aportará B/64,726.14, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria N°.0.009.1.6.001.01.84.502 por B/20,038.60 del presupuesto de 1998. La diferencia por B/44,687.54 se cargará al Presupuesto de 1999.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FD-47-1998 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/1,078,769.00), válida hasta el 25 de marzo de 2002. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESATDO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) placas de bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario, siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2° de este Punto;
6. El incumplimiento del Contrato;

DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO

QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

SEXTO:

se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRES MIL QUINIENTO NOVENTA Y CINCO CON 90/100 (B/3,595.90), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (fase de Diseño y Construcción de la avenida Randolph), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

SEPTIMO:

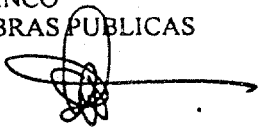
Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/2,157.54, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de 1998.

EL ESTADO



ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS



LIC. RENE LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

EL CONTRATISTA



ING. DIEGO E. PARDO
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDO POR:



FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
 PRESTAMO BID No.769/OC-PN

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
 PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
 PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/D/01/99
 MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 066-98
 (De 3 de diciembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO** y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. JOSÉ A. PÉREZ ALVAREZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-92-393, en nombre y representación de la empresa **JAPA DE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en le Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 2491, ROLLO 90, IMAGEN 476, con Licencia Industrial No.1530, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N°129-98**, para la **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA MENDOZA – LA REPRESA**, en la Provincia de Panamá, que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL, préstamo No.769/OC-PN (BID), celebrado el día 21 de octubre de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA MENDOZA – LA REPRESA**, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

CANTIDAD APROXIMADA

IMPRIMACIÓN Y DOBLE SELLO	27,510.00 M2
EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA	260 M3
EXCAVACIÓN DE MATERIAL DESECHABLE	200 M3
CANALES O CUNETAS PAVIMENTADAS	4,540.00M.L
ACERO DE REFUERZO	927 Kg
MATERIAL SELECTO O SUBBASE	3,845.00 M3
CAPA BASE	5,280.00 M3

Además: Caseta tipo C, Limpieza y Desraigue, remoción de tuberías de H.R., colocación de tubos de hormigón, estructuras de hormigón, zampeado, señalamiento vertical y horizontal, control de erosión. etc.

- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de SEISCIENTO SEIS MIL CON 00/100 (B/.606,000.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.329.02.98.503 que se cargará al Presupuesto de 1998.
- EL ESTADO aportará B/.18,180.00, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.09.01.171 se cargará al Presupuesto de 1998.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato en el caso de una garantía bancaria incondicional o de TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.81B37287 de la Compañía ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. por CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTO BALBOAS CON 00/100

(B/.181,800.00), válida hasta el 27 de abril de 2002. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo, dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para la Rehabilitación de la Carretera, y un (1) letrero por cada puente y para la alcantarilla a construir.

Los letreros serán colocados a los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

El CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye.

El tamaño y leyenda de dichas, placas será suministrada por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión y cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico Idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que lo demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
OCTAVO:

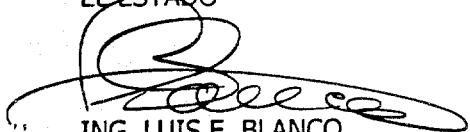
Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de MIL DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.1,010.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

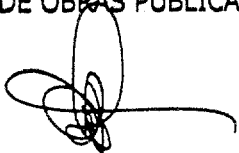
DECIMO
NOVENO:

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.606.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de 1998.

EL ESTADO

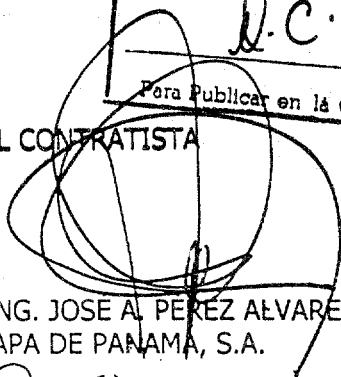

ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


LICDO. RENÉ LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

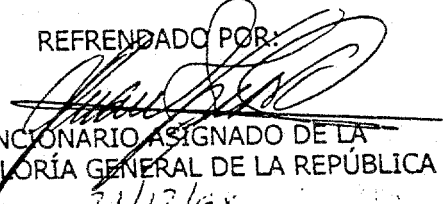
Ministerio de la Presidencia
Despacho del Viceministro

D.C.
Para Publicar en la Gaceta oficial

EL CONTRATISTA


ING. JOSÉ A. PÉREZ ÁLVAREZ
JAPA DE PANAMA, S.A.

REFRENDADO POR:


FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

21/12/98

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 228-98
FALLO DEL 2 DE MARZO DE 1999**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma Rivera, Bolívar y Castañedas en representación de **DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS DE PANAMA, S.A.** para que se declare nula por ilegal, la Resolución No.042 de 21 de enero de 1997, dictada por la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

V I S T O S:

La firma forense **RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDAS**, actuando en su calidad de apoderada judicial de **DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS DE PANAMA S.A.**, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No.042 de 21 de febrero de 1997, expedida por la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La resolución impugnada ha modificado los artículos 8 y 17 de la Resolución Nº 28 de 18 de diciembre de 1995, por la cual se expidió el Reglamento para la operación de las máquinas electrónicas accionadas por monedas, papel moneda, fichas, tokens o sistema de crédito.

I. ARGUMENTACION DE LA PARTE ACTORA

La empresa demandante arguye la ilegalidad de la resolución 42 de 21 de enero de 1997, con sustento en los siguientes hechos medulares:

1. Que la Resolución Nº 28 de 18 de diciembre de 1995, en su artículo 17, establecía que las autorizaciones para la operación de máquinas electrónicas tipo "B" y tipo "C" estarían sujetas a un pago mensual en concepto de derecho de explotación de B/. 100.00 cada una, y que dicha tarifa estaba

sujeta a la revisión periódica de la Junta de Control de Juegos.

2. Que la resolución 42 de 1997 ha aumentado los derechos de explotación de las máquinas tragamonedas tipo "B" y tipo "C" al canon de B/. 175.00 y B/. 150.00 mensuales respectivamente.

3. Que la Resolución 42 de 1997 ha prohibido la apertura de nuevos establecimientos dedicados total o parcialmente a la operación de máquinas tragamonedas tipo "B" y "C", pero se le otorga a las empresas que ya operaban dichas máquinas un período de cinco años prorrogables para operar las máquinas tipo "B" y de cinco años para operar las máquinas tipo "C".

4. Que la Empresa Diversiones y Entretenimientos de Panamá S.A., ha sufrido pérdidas recurrentes por la aplicación de este "gravamen ilegal", puesto que en adición al pago de estos nuevos canones por máquina, la empresa debe afrontar el pago de otros impuestos: licencia comercial, impuesto sobre la renta etc., lo que la ha colocado en una precaria situación financiera.

Considera el recurrente en consecuencia, que el acto impugnado es violatorio del artículo 15 del Código Civil, y de los artículos 1046, 1114, 1004, y 1067 todos del Código Fiscal.

En torno a la alegada violación del artículo 15 del Código Civil, el recurrente ha señalado que esta se produce por cuanto impera en nuestro derecho positivo, el principio de que no deben ser aplicados ni considerados con fuerza obligatoria, los actos del gobierno que sean contrarios a la Constitución o a las Leyes; que tanto la Constitución Nacional como el Código Fiscal contienen la previsión normativa de que sólo la Ley y no un reglamento puede crear gravámenes o impuestos

(Principio de Legalidad tributaria), que ésto es precisamente lo que hace la resolución impugnada, que pretende alcanzar a quienes se dedican a la explotación y operación de máquinas tragamonedas, con el gravamen de B/. 150.00 y B/. 175.00 mensuales por máquina.

Seguidamente expresa, que la violación al artículo 1046 del Código Fiscal vigente al momento de la expedición de la Resolución No. 42 de 1997 se produce, puesto que si bien dicha norma facultaba a la Junta de Control de Juegos para dictar la reglamentación concerniente a la explotación que le está confiada de juegos de suerte y azar, dicha norma no le faculta para suprimir actividades generadoras de apuestas ni establecer las rentas de esta actividad que deben ingresar al Tesoro Nacional.

El artículo 1114 del Código Fiscal que establece que no se incluirá en el Presupuesto de Rentas partida alguna cuya percepción no esté autorizada en la Ley, se dice violado por el recurrente en concepto de violación directa, dado que no se ha delegado en la Junta de Control de Juegos la facultad impositiva del Estado, y que ésta, obedeciendo el principio de legalidad tributaria, no debía crear rentas nacionales como lo hizo a través de la Resolución No. 28 de 1995 modificada por la Resolución 42 de 1997.

Se aduce también como infringido el artículo 1004 del Código Fiscal que establece el impuesto de licencia comercial, puesto que en concepto de la parte actora, el "derecho" de explotación de máquinas electrónicas no es más que otro tipo de "impuesto" sobre una licencia de explotación de las máquinas tragamonedas.

Por último, el demandante acusa la transgresión del

artículo 1067 del Código Fiscal que establece que no puede hacerse reconocimiento de cantidad alguna, por razón de impuesto cuya percepción no esté autorizada en el Presupuesto.

Argumenta la parte actora, que esta norma no es más que el complemento del principio de legalidad tributaria; si no se ha expedido ninguna ley sustantiva que establezca el gravamen que se causará sobre las máquinas electrónicas, mal puede la Junta de Control de Juegos recaudar pagos conforme a este supuesto *derecho de explotación de máquinas tragamonedas*.

En síntesis, el actor ha señalado que la Resolución No.42 de 1997 es violatoria del ordenamiento legal patrio, al establecer la obligación de realizar pagos en concepto de la operación de máquinas tragamonedas, lo que constituye en realidad la creación de un impuesto, para lo que no está facultada la Junta de Control de Juegos y menos a través de un acto reglamentario.

II. INFORME DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL ACTO IMPUGNADO

De la demanda incoada se corrió traslado al Director Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos para que rindiere un informe explicativo de su actuación, mismo que reposa a folios 148-151 del expediente contentivo del negocio sub-júdice.

En dicha contestación, el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos dejó establecido que la Resolución No.42 de 1997 tiene su origen en el artículo 292 de la Constitución Nacional, que dispone que la explotación de juegos de azar y apuestas sólo puede efectuarla el Estado, quedando la materia sujeta a la ley para los efectos de su

control, administración y regulación.

Así, el Código Fiscal en sus artículos 1043 y siguientes faculta a la Junta de Control de Juegos para asumir la representación del Estado y en beneficio exclusivo del Tesoro Nacional, de todo lo referente a la explotación de juegos de suerte y azar y demás actividades que originen apuestas, que tengan lugar dentro del territorio de la República de Panamá.

A través del Decreto Ejecutivo No. 162 de 1993 (Art. 42) se estableció que el funcionamiento de las Máquinas Electrónicas accionadas por monedas quedaban sujetas a un pago mensual en concepto de derecho de explotación, suma que establecería la Junta por cada unidad. Por ende, mediante la Resolución No.02 de 1995, modificada por la Resolución No.28 de 1995, la Junta de Control de Juegos expidió el Reglamento para la operación de máquinas electrónicas, fijando en B/.100.00 el derecho de explotación, que estaría sujeto a revisión periódica (art. 17); y estableciendo que el permiso de explotación podía ser cancelado por varias causas, incluyendo la decisión unilateral de la Junta (art. 21), y el interés público (art.2). De allí, el fundamento del canon mensual del derecho de explotación de máquinas tragamonedas.

No obstante, el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos añade que dicha entidad aprobó a través de la Resolución No. 34 de 1996 los principios relativos a la modernización de la actividad de Casinõs en Panamá, estableciéndose normas para la autorización de nuevos Casinõs (Resolución No. 37 de 1996), por lo que era imprescindible armonizar y uniformar los parámetros aplicables a todos los que se dedicaran a la operación de máquinas tragamonedas, (antes y a partir de la Resolución 37) para evitar la compe-

tencia desleal, por lo que se hizo necesaria la expedición de la Resolución 42 de 1997 acusada de ilegal, en la que se establecieron nuevos montos para la operación de las máquinas tragamonedas.

Concluye el funcionario, que con la expedición de dicha Resolución, la Junta de Control de Juegos se limitó a ejercer la facultad que por Ley le asiste, para dictar los reglamentos de las actividades que el Estado explote a través de dicha Junta.

III. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

La Señora Procuradora de la Administración, en su Vista Fiscal NQ357 de 9 de septiembre de 1998, sostiene que la Resolución cuya ilegalidad se solicita no afrenta nuestro ordenamiento legal, por tratarse de reglamentación expedida dentro del marco de las facultades conferidas por Ley a la Junta de Control de Juegos en la materia de explotación de máquinas tragamonedas (potestad reglamentaria).

Así, la citada funcionaria del Ministerio Público reconoce validez a las conclusiones presentadas por el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos, en el sentido de que el acto impugnado no conculca el principio de legalidad tributaria y ha sido dictado dentro de los límites de las facultades reglamentarias reconocidas a la Junta de Control de Juegos. Al efecto, reproduce parcialmente la sentencia de 26 de enero de 1995 emitida por la Sala Tercera de la Corte, en la que se reconoció que el Código Fiscal no impone limitación alguna a la Junta de Control de Juegos para emitir su reglamento, y que el artículo 1046 del Código

Judicial era claro al establecer que la Junta podía dictar los reglamentos necesarios en torno a la explotación de los juegos de suerte y azar y demás actividades que generen apuestas, entre las que se encontraban las máquinas tragamonedas.

De esta forma concluye, que deben ser negadas las pretensiones del recurrente.

IV. DECISION DE LA SALA TERCERA

Una vez surtidos todos los trámites pertinentes a este tipo de procesos, la Sala Tercera procede al análisis de la controversia planteada.

Como queda visto, la litis tiene su origen en una Resolución proferida por la Junta de Control de Juegos, mediante la cual se modificaron los artículos 8 y 17 de la Resolución No. 28 de 18 de diciembre de 1995, que constituye el Reglamento de Operación de las Máquinas Electrónicas, conocidas como "tragamonedas".

Conforme a dicha reglamentación, el derecho de explotación de las máquinas electrónicas generaba la obligación de incurrir en el pago de cierta suma mensual (B/.100.00) por cada máquina operada (art. 17 del Reglamento de Operación).

Sin embargo, en virtud de la expedición de nuevas reglamentaciones para la operación de casinos a partir de noviembre de 1996, la Junta de Control de Juegos consideró necesario, en aras de no promover ni permitir la competencia desleal, adoptar ciertas medidas equiparativas, como la vigencia por sólo cinco años más de las autorizaciones ya concedidas para explotar las máquinas tragamonedas (a partir de lo cual sería necesario solicitar el permiso nuevamente

(para las máquinas tipo "B"), y el aumento del canon mensual del llamado derecho de explotación de máquinas tragamonedas.

En concepto del recurrente, dicha reglamentación resulta violatoria del principio de legalidad tributaria al establecerse a través de un reglamento, un nuevo impuesto o tributo. También estima la parte demandante, que la Junta de Control de Juegos carece de facultad legal para expedir la reglamentación en lo que concierne a la explotación de las máquinas tragamonedas, y que el alza en el canon le viene produciendo graves perjuicios económicos a la empresa DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTO S.A., parte actora en este proceso.

Por analizados de manera integral los cargos presentados, este Tribunal está en condiciones de externar las siguientes apreciaciones:

En primer término hemos de señalar, que las consideraciones de la empresa recurrente en torno a los perjuicios económicos que viene padeciendo en razón del alza del canon del derecho de explotación de las máquinas tragamonedas, serían de relevancia en caso de que nos encontráramos ante un proceso tendiente a la reparación de derechos subjetivos. No obstante, el proceso que nos ocupa es el de anulación objetiva o nulidad, por lo que el Tribunal debe concretarse a determinar si el acto reglamentario expedido viola el ordenamiento legal objetivo, indistintamente de las consecuencias que su aplicación específica a particulares, puede ocasionar.

El punto a deslindar en el negocio sub-júdice, es si la Junta de Control de Juegos, al aumentar el canon de explotación y establecer términos perentorios de cinco años para dicha explotación, ha colisionado con normas de rango legal relativas al principio de legalidad tributaria, o ha excedido

su potestad reglamentaria.

En torno al primer aspecto, esta Corporación Judicial ha de destacar que, contrario a lo esbozado por el demandante, las rentas que recibe el Estado producto de la explotación de juegos de suerte y azar en general, y en concreto de las máquinas electrónicas denominadas "tragamonedas", constituyen ingresos al fisco, más no de carácter tributario.

El tributo, supone una obligación de carácter fiscal generada por la explotación de bienes y servicios de los que el particular puede servirse, lucrar y utilizar libremente, sin más cargas y restricciones que las previstas en las leyes. No es este el caso de la explotación de juegos de azar y de actividades que originen apuestas, que por mandato constitucional sólo puede ser efectuada por el Estado. Por ende, las rentas que el Estado recibe de quien sea autorizado para explotar estas actividades, no tienen el carácter de impuesto.

De allí que devengan sin soporte jurídico los cargos de ilegalidad planteados por el actor, en los que se argumentaba la conculcación los artículos 15 del Código Civil, 1004, 1046, 1114 y 1067 del Código Fiscal, por supuestamente haberse creado de manera reglamentaria un tributo o impuesto aplicable a la explotación de máquinas tragamonedas.

Para esta Sala es evidente que lo que se ha establecido en la reglamentación analizada, es el pago mensual de un canon (entendido como la prestación pecuniaria periódica que grava concesiones o arrendamientos) por cada máquina tragamoneda que se utilice en un establecimiento dedicado a estos fines, y no un tributo, sea este impuesto, tasa o contribución, y la imputación de que se ha vulnerado el principio constitucional de legalidad tributaria contenido en el artículo 48 del

Estatuto Fundamental escapa de la competencia de la Sala Tercera de la Corte, facultada para ejercer el control de la legalidad de los actos administrativos, y no su control constitucional.

En relación a los restantes cargos presentados por el actor, en el sentido de que la Junta de Control de Juegos vulneró el principio de legalidad y rebasó su potestad reglamentaria al introducir la regulación de las máquinas electrónicas y fijar el monto mensual de su explotación, esta Sala ha de indicar que el Estado Panameño, a través del Código Fiscal en sus artículos 1043, 1045 y 1046 vigentes al momento en que se expidió la reglamentación demandada, había investido a la Junta de Control de Juegos de la facultad de explotar estas actividades en beneficio exclusivo del Tesoro Nacional. Dicha Junta estaba para ello, facultada de la potestad de dictar las reglamentaciones concernientes a la explotación confiada (art. 1046 del Código Fiscal).

Indiscutiblemente, una de las modalidades de explotación de los juegos de suerte, azar y apuestas, es a través de la operación de máquinas tragamonedas, y mediante la Resolución No.05 de 4 de agosto de 1993, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 162 de 1993, se dispuso que el funcionamiento de las máquinas electrónicas accionadas por monedas quedaría sujeta a un pago mensual, suma que establecería la Junta de Control de Juegos por cada unidad.

El reglamento de operaciones de máquinas electrónicas, dictada en desarrollo de las disposiciones legales comentadas, es el instrumento que regula y controla la actividad de explotación de dichas máquinas, y el que recoge el monto de dicho pago mensual, que inicialmente se contempló en B/.100.00 por

máquina, y que ha sido aumentado por la Resolución No.42 de 1997 a B/. 150.00 y B/.175.00 según el tipo de máquina de que se trate.

Como viene expuesto, fue el Decreto Ejecutivo 162 de 1993 el que estableció que la explotación de las máquinas electrónicas reportaría el pago de un canon mensual en concepto de derecho de explotación, correspondiéndole a la Junta el fijar el monto por unidad, a través de su reglamentación.

La Sala Tercera señaló en la sentencia de 26 de enero de 1995, parcialmente reproducida por la señora Procuradora de la Administración en su Vista Fiscal, que al establecer el artículo 1046 del Código Fiscal de manera explícita que la Junta de Control de Juegos dictaría los reglamentos necesarios en torno a la explotación de los juegos de suerte y azar, lógicamente permitía la inclusión en esta categoría de las máquinas tragamonedas. Pero particularmente de interés son los conceptos adelantados por la Corte al referirse al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 162 de 1993 que establecía que el funcionamiento de las máquinas tragamonedas quedaban sujetas al pago mensual por operación, que fijara la Junta. En este aspecto, la Sala manifestó de manera categórica, que se había respetado el principio de superioridad de las leyes, el dominio reservado por la Constitución y la Ley, y los principios de la potestad reglamentaria, por cuanto, dicha norma surge en cumplimiento y desarrollo del artículo 1046 del Código Fiscal, que en ningún momento había establecido que el reglamento tenía que establecerse por medio de una ley formal.

De lo anterior se desprende sin mayor esfuerzo, que si la Corte reconoció la legalidad de la norma que estableció la

obligación del pago de un canon mensual en concepto de derecho de explotación de las máquinas tragamonedas (art. 42 Decreto Ejecutivo 162 de 1993), indicando que el monto concreto lo debía fijar la Junta, mal puede vislumbrarse vicio de ilegalidad o abuso de la potestad reglamentaria en la resolución de la Junta de Control de Juegos que fijó dicho monto, en acatamiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo comentado. La Junta de Control de Juegos, a través de la Resolución No.28 de 1995 fijó el monto inicial del derecho de explotación, y después de una revisión de la tarifa (lo que estaba claramente permitido en el reglamento), la aumentó en la Resolución No. 42 de 1997 ahora censurada.

Finalmente, en torno al argumento de que la Junta de Control de Juegos no podía suprimir la operación de las máquinas tragamonedas estableciendo término perentorio de cinco años para su explotación, la Sala Tercera debe indicar que en sentencia de 13 de marzo de 1998 también reconoció la legitimidad del artículo 21 del reglamento de explotación de las máquinas tragamonedas que permite la cancelación del permiso de explotación por decisión unilateral de la Junta de Control de Juegos, razón por la cual tenía facultad legal para dar por terminadas las autorizaciones de explotación de máquinas electrónicas en cualquier momento, pero a fin de no afectar a los establecimientos que en la actualidad las operaban, no se ordenó la cancelación inmediata, sino que se establecieron términos razonables de cinco años, incluso prorrogables en el caso de las máquinas tipo "B".

En estas circunstancias, este Tribunal concluye que la Resolución No. 42 de 1997 expedida por la Junta de Control de Juegos no excede su potestad reglamentaria ni viola el ordena-

miento jurídico, sino que se ciñe al desarrollo de materias delegadas por el Código Fiscal en lo relativo a la explotación de juegos de suerte y azar, por lo que se procede a negar la pretensión del recurrente.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE ES NO ES ILEGAL**, la Resolución No. 42 de 21 de enero de 1997 dictada por la Junta de Control de Juegos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

NOTIFIQUESE.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

**MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**

MGDO. ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 08 PANAMA, 17 DE mayo DE 1999.-

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que la concesionaria **URBA, S.A.**, es titular del Contrato N°52 de 16 de noviembre de 1995, para la extracción de mineral no metálico (arena submarina) por un período de 10 años, en (1) zona de 300 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, publicada el Gaceta Oficial N°22921 de 30 de noviembre de 1995;

Que la concesionaria no ha realizado extracción de los minerales autorizados en dicho contrato, por mas de 3 años, lo que se traduce en abandono de las actividades por un término mayor de un año;

Que la concesionaria se encuentra morosa con el Estado en el pago de los cánones superficiales en los periodos correspondientes a los años 1996-1997, 1997-1998 y 1998-1999;

Que la concesionaria no ha presentado los Informes Anuales correspondientes a los periodos 1996-1997, 1997-1998, sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación de conformidad con lo que dispone el Artículo 19 de la Ley 109 de 1973;

Que la empresa **URBA, S.A.**, ha incumplido la obligaciones descritas en las Clausulas Octava, Novena y Décima Primera del Contrato de maras;

Que el Ministerio de Comercio e Industrias esta ~~DIRECCION GENERAL~~ ^{SECRETAR} ~~DE RECURSOS MINERALES~~ ^{DE RECURSOS MINERALES} la cancelación de los contratos amparados bajo la Ley 109 de 1973, cuando existan causas que justifiquen dicha acción;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR cancelada la concesión de **URBA, S.A.**, con símbolo USA-EXTR(arena submarina)94-04, otorgada mediante Contrato Nº52 de 16 de noviembre de 1995.

SEGUNDO: Dar traslado a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la morosidad adeudada en concepto de canones superficiales.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a Ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía por un valor B/1,000.08 (Mil Balboas con 08/100), depositada mediante Titulos Prestacionales según recibo Nº27 de 23 de marzo de 1995, emitido por la propia Contraloría.

CUARTO: ORDENAR su anotación en el Registro Minero y el archivo de su expediente.

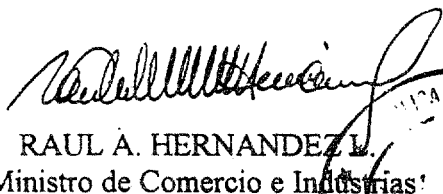
Contra esta Resolución procede recurso de Reconsideración dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 19 y 25, acápite B, C y D de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias



RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS

AVISO
Este medio yo, **ELA GISELLE VILLAREAL** con cédula de identidad N° 8-435-808, comunico que hago el traspaso del todo de mi propiedad Registro N° 1998- denominado **FARMACIA 24 DICIEMBRE** do en el correo de Pacora, Vía Americana, 24 de mayo, Centro Comercial Luis Alejo Local N° 2, de Panamá, a **Kathia Ivanova Villarreal** con cédula de identidad N° 8-390-675. L-455-806-55
Única publicación

AVISO
Cumplir con lo establecido en el artículo del Código de Comercio, yo **BIE JAH N CHAN**, con cédula de identidad N° PE-11-133, comunico al conocimiento todos que he creado el establecimiento comercial denominado **ABARRIO CARNICERIA Y LEGA SAN ANTE**, ubicado en la Principal, San Ante N° 1, local s/n, corregimiento de Bre; al señor **LAI G LEON YIP**, con cédula de identidad N° PE-9-1165. **LAH LEON CHAN** PE-11-133 L-455-758-46
Única publicación

AVISO
Por el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que he creado el establecimiento comercial denominado **"PA-LADA 21 DE**

OCTUBRE", ubicado en el Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Belisario Porras, San Isidro, al señor **KAM SUI TONG CHUNG**, con cédula de identidad personal N° N-18-882. **HORACIO RODRIGUEZ R.** 9-151-535 L-455-183-81
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 2,565 de 12 de mayo de 1999, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **CORPORACION RADIAL DEL ISTMO, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 302220, Rollo 65525, Imagen 0015 desde el día 19 de mayo de 1999. Panamá, 24 de mayo de 1999. L-455-737-89
Segunda publicación

AVISO
Yo, **LUIS DANIEL ARZA VICTORIA**, con cédula de identidad personal N° 8-300-699 le comunico que adquirí los derechos de una Licencia Comercial Tipo B, el día 30 de septiembre de 1993, los mismos derechos se los transferí al señor **ANEL S. PINO**, con cédula N° 8-209-2230 por medio del Consejo Municipal de Chepo el día 21 de febrero de 1995, por medio del Notario el señor **FRANKLIN E. VALERIN**, con cédula N° 4-65-103. **LUIS DANIEL ARCIA VICTORIA** L-455-793-03

Segunda publicación

AVISO
Yo, **GILMA RAQUEL DOMINGUEZ DE COMELLIS**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-92-1362, vecina de esta ciudad, en nombre y representación legal de la sociedad **"TALLER JOYERIA DIAMOND, S.A.** cumpliendo con lo que establece el Código de Comercio en su Artículo 777, comunico al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **"CASA DE EMPEÑO DIAMOND"**, amparado por la Licencia Comercial N° 8-50860, Tipo "B", del 27 de mayo de 1994, ubicado en Calle 23 y Ave. central, Local N° 8, Calidonia, a la Sociedad Anónima **TEBUJO S.**

GILMA RAQUEL DOMINGUEZ DE COMELLIS
Céd. 7-92-1362 L-455-774-82
Segunda publicación

AVISO
Por este medio se hace de conocimiento público que el señor **CARLOS SALAZAR GUARDIA** ha cedido, transferido y entregado al señor **CARLOS MANUEL SALAZAR YERO** su establecimiento comercial denominado **"TU CLUB"** ubicado en Vía José Agustín Arango, Juan Díaz. L-455-806-71
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°

3,795 del 14 de mayo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 256796, Rollo 65548, Imagen 0002 el día 20 de mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FREESTYLE COMMERCIAL INC.** Panamá, 21 de mayo de 1999. L-455-806-55
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,557 del 6 de mayo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 281989, Rollo 65432, Imagen 0051 el día 12 de mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MONTEBANCO HOLDINGS S.A.** Panamá, 18 de mayo de 1999. L-455-806-55
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,794 del 14 de mayo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 251641, Rollo 65547, Imagen 0048 el día 20 de mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NEMEDA FINANCE S.A.** Panamá, 21 de mayo de 1999. L-455-806-55
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,438 del 24 de marzo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 360732, Rollo 65460, Imagen 0003 el día 14 de mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"VANAMAX MARITIME INC."** Panamá, 18 de mayo de 1999. L-455-806-55
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,668 del 11 de mayo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 271928, Rollo 65494, Imagen 0031 el día 17 de mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VINITRANS S.A.** Panamá, 20 de mayo de 1999. L-455-806-55
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,234 del 23 de abril de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 116125, Rollo 65404, Imagen 0057 el día 11 de mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DUNWICH INVESTMENT CORPORATION**.
L-455-806-55
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº

9,377 del 16 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 051958, Rollo 65379, Imagen 0048 el día 7 de mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ASEAN SHIPPING CO. S.A.**

L-455-806-55
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,380 del 16 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de

Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 208936, Rollo 65308, Imagen 0002 el día 4 de mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FREMONT TRANSPORT (PANAMA) S.A.**
L-455-806-55
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,378 del 16 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 240867 Rollo 65307, Imagen 0072 el día 4 de mayo de 1999,

en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FOREST LEASING S.A.**
L-455-806-55
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,379 del 16 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 051795, Rollo 65303, Imagen 0057 el día 3 de mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

HOPE (PANAMA) S.A.
L-455-806-55
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,685 del 12 de mayo de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 344182, Rollo 65485, Imagen 0044 el día 17 de mayo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TSURUGI SHIPPING S.A.**

L-455-806-55
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 006 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades conferidas por Ley, por este medio:

HACE SABER:
Que el señor **ALDINO MOLINA ESPINOSA**, con cédula Nº 6-29-817, con residencia en el corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, en la Provincia de Herrera, ha solicitado a este despacho, se le extienda **RESOLUCION**, correspondiente de la solicitud a la compra de un lote municipal, el cual se halla en esa misma jurisdicción, de un área de una hectárea más mil cuatrocientos cincuenta y seis, (con veintiséis centímetros (1 Has + 1456.26 M.C.) y alinderado de la

siguiente manera:
NORTE: Agustín Molina. Raimundo Molina y Audino Molina.
SUR: Callejón.

ESTE: Aleida Segundo. **OESTE:** Arturo Vega y que será segregado de la Finca 15687, Rollo 7864, Doc. 1 Globo 4, propiedad del Municipio de Parita.

Se fija el presente **EDICTO**, en el tablero de avisos de la Alcaldía por el término de 15 días para si alguien se encuentra agraviado por tal, se presente la oposición correspondiente y copia se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve... 1999.

Publíquese
Alcalde Municipal
MANUEL D. BARRIOS
L.
Secretaria
EUGENIA SAMANIEGO

L-455-514-02
Unica publicación

EDICTO Nº 31
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu,

HACE SABER:
Que el señor **CARLOS MANUEL PEREZ PINTO**, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en esta población, cedulado Nº 6-72-891, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 428.44 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:
NORTE: Estervina González.
SUR: Alvaro Torres Díaz.
ESTE: Santiago Aguilar

OESTE: Calle sin nombre.
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.
Ocu, 15 de diciembre de 1998.

PROF. JUAN MIGUEL RIOS
Presidente del Consejo
DALYS M. CAMPOS M.
Secretaria del Consejo
Fijo el presente hoy 15 de diciembre de 1998.
Lo desfijo hoy 6 de enero de 1999.
Es fiel copia de su original.
L-455-735-35
Unica publicación

EDICTO Nº 28
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu.

HACE SABER:
Que el señor **RUBEN CAMPOS RIOS**, varón, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en la Bda. Bella Esperanza de esta población, cedulado Nº 6-74-168, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 430.06 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Victorino Campos Ríos.
SUR: Hercilia Carrasco Atencio.
ESTE: Mateo Espinosa López.
OESTE: Calle sin

nombre.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país. Océ, 27 de noviembre de 1998.

H.R. GILBERTO

PIMENTEL R.

Vicepresidente del

Concejo

Encargado

EDILSA B.

DE HERNANDEZ

Secretaría del Concejo

Fijo el presente hoy 27

de noviembre de 1998.

Lo desfijo hoy 21 de

diciembre de 1998.

Es fiel copia de su

original.

CONSEJO MUNICIPAL

DE OCU

EDILSA B.

DE HERNANDEZ

Secretaria

Océ, 27 de Nov. de 1998.

L-455-735-43

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 083-DRA-

98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que **ROLANDO**

ANIBAL SANCHEZ

VALDES Y OTROS,

vecino de El Espino,

Distrito de San Carlos,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-

95-744, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-

076-96, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de esta provincia que se describen a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 803-11-13329 - Globo "A" con una Superficie de 1 Ha + 8022.25 M2.

NORTE: Jesús Vega y Ricardo Vega.

SUR: Terrenos nacionales no adjudicables).

ESTE: Héctor Quirós.

OESTE: Camino de tierra al Picacho y a otras fincas.

Parcela Nº 2:

Demarcada en el plano Nº 803-11-13329, Globo

"B" - con una superficie de 60 Has + 4150.50 M2.

NORTE: Catalino Muñoz.

SUR: Camino de tierra

10 mts. a Portalón y al

Picacho, Rolando Anibal

Sánchez y quebrada

Boquilla.

ESTE: Arturo Araúz,

camino de tierra 5 mts. al

Picacho y a otros lotes,

Jesús Vega, y Alejandro

Vega.

OESTE: Eulogio Quiroz

y Catalino Muñoz.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Chame o

en la Corregiduría de

Sorá y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Capira, a los 5

días del mes de junio de

1998.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

Funcionario

Sustanciador

L-455-820-71

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 -
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 082-DRA-
98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ERNESTO SANCHEZ

RODRIGUEZ Y OTROS,

vecino (a) de Sorá,

Corregimiento de Sorá,

Distrito de Chame,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-

527-1091, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-

5-509-97 según plano

aprobado Nº 803-11-

13328, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 17

Has + 4287.10 M2.

ubicada en Las

Boquillas, Corregimiento

de Sorá, Distrito de

Chame, Provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Patrosinio

Muñoz. Juan Cension y

camino a Portalón y

hacia el Picacho de

10.00 Mts.

SUR: Terrenos

nacionales (precipicios),

Victoriano Quirós.

ESTE: Río María.

OESTE: Terrenos

nacionales (precipicio) y

Patrosinio Muñoz.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Chame o

en la Corregiduría de

Sorá y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de junio de 1998.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

Funcionario

Sustanciador

L-455-821-44

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 020-DRA-
99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DANIEL**

FLORENCIO PEREZ

VILLARREAL, vecino

(a) de Monagrillo,

Corregimiento de

Monagrillo, Distrito de

Chitré, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-700-298,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-

5-531-98, según plano

aprobado Nº 802-03-

13677, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 94

Has + 8824.20 M2.

ubicada en Loma

Campana, Correg-

imiento de Campana -

Cermeño, Distrito de

Capira, Provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Avenida

Berocal hacia C.I.A. y

hacia Cermeño de 10.00 mts.

SUR: José Manuel Pérez

Girón y Daniel Florencio

Pérez Girón e Inter

Welland Corporation.

ESTE: Terreno de

Enrique Boyd.

OESTE: Terreno de

Cecibel Anette Pérez de

De León.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Capira o

en la Corregiduría de

Campana - Cermeño y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Capira, a los 26

días del mes de enero

de 1999.

LUCIA JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ISAAC MARES

C.I. 2374.87

Funcionario

Sustanciador

L-455-820-97

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 5 - CAPIRA

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 122-DRA-

99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN**

ARGUINZONI

ITURRALDE (REPRE-

SENTANTE LEGAL DE

DESARROLLO ANA

LUZ S.A., vecino (a) de

Amelia Denis de Icaza,

Corregimiento de Amelia

Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-211-1847, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-511-98, según plano aprobado Nº 809-06-13893, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 5210.38 M2. ubicada en El Picacho, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Desarrollo Urania S.A.

SUR: Terreno de Pedro Navarro, Manuel S. de Navarro y servidumbre hacia El Picacho de 5 mts.

ESTE: Desarrollo Ana Luz S.A. y Epifanio Hidalgo.

OESTE: Terreno de Johnny Francisco Ruiz Bernal y José Manuel Aguilar Araúz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de mayo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-821-60
Unica Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO Nº 123-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que **JUAN ARGUINZONI ITURRALDE (REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLO ANA LUZ S.A.,** vecino de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-211-1847, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-257-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de esta Provincia que se describen a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 804-11-13890, con una superficie de 50 Ha + 4830.66 M2.

NORTE: Camino de 10.00 mts. a Sorá y a otras fincas y terrenos nacionales (precipicios). SUR: Desarrollo Ana Luz S.A. y Río María.

ESTE: Terreno de Estebania Quiroz de Navarro, Oscar Vega y Desarrollo.

OESTE: Desarrollo Ana Luz S.A. Elisearia S. de Quiroz y terrenos nacionales (precipicios).

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 804-11-13891, con una superficie de 7 Has + 3478.94 M2.

NORTE: Camino de 10.00 mts. a Sorá y hacia otras fincas y María García de Pedreschi.

SUR: Desarrollo Ana Luz, S.A. Ganadera Urabá S.A y Qda. S/N.

ESTE: Ganadera Urabá S.A. y quebrada sin nombre.

OESTE: Desarrollo Ana Luz S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de mayo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-821-86
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 124-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO CESAR ORTIZ ARLIAND,** vecino (a) de Vista Alegre,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-85-615 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-709-99, según plano aprobado Nº 806-11-13888, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 2813.73 M2. ubicada en Hules Arriba,

Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Luis Espino.

SUR: Camino de 10.00 mts. a otros lotes y a La Colorada.

ESTE: Terreno de Cirilo Peralta.

OESTE: Terreno de Alberto Sánchez y Leopoldo Acevedo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de mayo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-815-12
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 125-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO CESAR ORTIZ ARLIAND,** vecino (a) de Vista Alegre,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-85-615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-634-97, según plano aprobado Nº 806-11-13869, la adjudicación a título oneroso de una parcela de

tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2037.52 M2. ubicada en Los Hules Arriba.

Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros lotes y a carretera principal de 10.00 mts.

SUR: Terreno de José María Samaniego.

ESTE: Terreno de Isidro Trejos Frías.

OESTE: Terreno de Nemesia Frías Arcia y Quebrada Candilera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Iturralde y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 18 días del mes de mayo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-815-04
Unica Publicación